

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

DOS DECRETOS

Cuando el señor Rodríguez San Pedro se ha decidido á meter mano en los asuntos de primera enseñanza, es señal de que está próxima su caída.

Y como mal, no la ha hecho tanto como en las otras disposiciones anteriores, las famosas Reales órdenes de 19 de Junio y 30 de Octubre, esta apócrifa, según ha querido digan.

No por eso dejan de tener lunares grandes.

Veremos á la ligera cuáles son estos, en los Reales decretos de 18 de Noviembre, á que nos referimos.

Y no nos detendremos mucho en ellos, por creer que vendrá otro que los derogará pronto.

¡Siempre tejer y destejer!

*
*
*

Se crea por el primero una Junta Central de primera enseñanza.

Parecida misión que la Junta para el Fomento de la educación nacional, creada en 10 de Enero de este año, es la que tiene.

¿Han visto ustedes los frutos que ha dado aquella Junta, que este decreto deroga?

Ya lo dijimos á raiz de su creación.

Que si estaba el entonces ministro señor Jimeno, tal vez hiciera algo.

Pero que si no lo estaba... ¡pepinos!

Y así ha sido, resultando nosotros profetas, bien á nuestro pesar.

Nos choca, sin embargo, en esta, que se le encomienda que estudie y proponga el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal...

¡Ahora salimos con esas, después de estar en presupuesto el dinero para crearlo!

Lo dicho.

Si antes de poco tiempo no se crea de nuevo el grado normal, que en mal hora suprimiera el Sr. Conde de Romanones, van á tener que hechar mano de los viejos, que por ello no hemos ido á oposiciones para las plazas vacantes, y nos van á hacer... catedráticos de un golpe.

Se encarga también que redactemos una Memoria durante las vacaciones estivales.

Y nos la premiarán ó corregirán... ¿con cuánto? Con alguna mención.

Gracias por anticipado.

*
*
*

Vamos á ver el otro decreto, remendando la Inspección.

Si á un tejado viejo se le echa un remiendo con tejas viejas y rotas, ¿qué resultará?

Pues una cosa parecida sucederá con esto.

Se aumentan diez auxiliares para los diez distritos universitarios.

¡Valiente puñado son tres moscas!

Tendrán el sueldo de 2.000 pesetas, limpias de polvo y paja.

¡Así, así tendrá prestigio la Inspección!

Y luego, unos *inspectorcitos* recién escudillados, por oposición, que vendrán á visitarnos á los viejos, encanecidos en el ejercicio de la enseñanza, que ellos tal vez no conozcan.

¡Qué buen cuerpo nos pondrán las reprimendas de un imberbe, que habrá podido ser discípulo nuestro!

No han de tener para ingresar más de 40 años, de modo que nos cierran la puerta á los demás.

Los actuales inspectores son declarados invulnerables é intangibles, sin hacer la *selección* que muchas veces se ha pedido.

Pero lo malo es que declara á unos de mejor clase que á otros, sin saber por qué.

¿Tienen algún mérito más los que se hallan ejerciendo en capital de distrito?

Pues este decreto los hace Jefes de los otros, á los que no le sentará muy bien, quedando sometidos á él y con 1.000 pesetas menos de sueldo.

Parece hecho, sin embargo de todo eso, para el Inspector provincial de Madrid, que tendrá 5.000 pesetas de sueldo, y 1.000 más por estar adscrito á la sección de estadística del ministerio.

¡Ni que se lo hubiera redactado él!

¿Será por eso que les harán explicar un tema de Etica en las oposiciones?

Dicen que será un cuerpo acéfalo, pero no es eso cierto, porque tendrá indudablemente por cabecera al mismo Inspector provincial en la sección de estadística adscrita á la Subsecretaría.

Todo lo será, menos llamarse Inspector general.

Lo más bueno para los Inspectores es que entrarán á formar en las filas del Magisterio para la cuestión de Derechos pasivos, cosa que ahora no tenían.

Y lo más malo para los maestros, que podrán los Inspectores, en casos graves urgentes, suspenderlos de empleo y medio sueldo.

Tampoco está bien que ponga, en cierto modo, á los jefes de las secciones de Instrucción pública dependiendo de los Inspectores.

No pueden menos de sentirse lesionados en sus derechos aquellos funcionarios y reclamar en contra de esto, en lo cual harán muy bien.

Por todo ello, creemos que no es viable este decreto.

FELIX SARRABLO.

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCIÓN PÚBLICA y BELLAS ARTES

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.)

Las penas de que se deja hecha mención serán impuestas: por el Jefe inmediato superior, las señaladas con los números 1.º y 2.º; por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, las correspondientes á los números 3.º, 4.º y 5.º, y por el ministro, las dos últimas.

Cuando un Inspector incurriese en una de las penalidades reservadas al ministro, en cualquiera de ellas por más de dos veces, ó en ambas sucesivamente, podrá éste acordar que se incoe expediente de separación del servicio; mas sin que esta prescripción limite la facultad de disponer la apertura de los expedientes siempre que la gravedad de los hechos imputados lo aconsejen siendo esta facultad de la sola competencia del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 18. Todos los Inspectores recibirán instrucciones de la Sección de Estadística é Inspección adscrita á la Subsecretaría.

Art. 19. Todas las escuelas serán visitadas, cuando menos, una vez cada tres años.

Los Inspectores visitarán cada año 140 escuelas públicas, como número mínimo, además de las del término municipal de su residencia.

Para el mejor cumplimiento de este precepto ningún Inspector tendrá á su cargo directo más de 450 escuelas, distribuyéndose al efecto las de los distritos universitarios en las zonas de Inspección que sean convenientes. Si á este fin hubiera necesidad de agrupar escuelas de diversas provincias para formar una zona de visita, se procederá uniendo entre sí las contiguas.

En el caso de que un auxiliar tuviese á su cargo por este motivo escuelas de dos ó más provincias, dependerá, para el servicio general,

del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de escuelas del grupo que le esté confiado, sin perjuicio de corresponderse directamente para las otras escuelas con el Inspector ó Inspectores de las provincias á que respectivamente pertenezcan.

Art. 20. Las visitas se dividirán en ordinarias y extraordinarias, perteneciendo á las primeras las que se giren mediante itinerario aprobado á uno ó más partidos judiciales, yendo de un pueblo al más próximo, y á las segundas, las visitas aisladas en que haga el Inspector una salida especial para verificarlas.

Art. 21. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán en sus salidas de visita fuera del término municipal de su residencia 10 pesetas cada día en las ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 22. El Gobierno llevará al presupuesto del Estado la cantidad necesaria para gastos de visita, á razón de 500 pesetas cada Inspector, sin perjuicio de los reintegros correspondientes por los presupuestos provinciales en el importe de sus actuales obligaciones por tal concepto.

Art. 23. Una vez practicada la visita ordinaria, los Inspectores propondrán á la Superioridad las visitas extraordinarias que crean necesarias para dedicarse con preferencia á las Escuelas mal organizadas.

También podrán acordar visitas extraordinarias de inspección los Gobernadores civiles en su provincia en caso de urgencia, los Rectores en su distrito, las Juntas provinciales y el ministerio de Instrucción pública.

Art. 24. Los Inspectores de distrito girarán una visita anual á los Inspectores de entrada y á los auxiliares dentro de su jurisdicción, el Inspector provincial de término y el personal de la Sección de Estadística é Inspección cuantas visitas extraordinarias le encomiende el ministro, percibiendo como dietas por estas visitas 20 pesetas los Inspectores provinciales de distrito y 25 el Inspector provincial de término y el personal de la Sección de Estadística é Inspección del Ministerio.

Art. 25. En la Sección de Estadística é Inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abrirá un registro, en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 26. Los Inspectores darán cuenta de cada visita á la autoridad que la haya ordena-

da, y propondrán al Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, las medidas gubernativas que estimen convenientes para el mejoramiento de la enseñanza y al Ministerio todo aquello que consideren oportuno por su especial importancia y en todo caso las reformas de carácter general técnico que conduzcan al mismo fin.

Art. 27. Cuando se trate de visitas extraordinarias para la instrucción de expedientes, podrá el ministro disponer que los Inspectores practiquen este servicio en jurisdicción distinta á la que estén adscritos.

Art. 28. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias ó extraordinarias, el Inspector elevará directamente á la Subsecretaría, como comprobantes, las certificaciones de estancia de los pueblos recorridos, extendidas por la autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos subscritos y sellados por el Inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y escuelas visitadas, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta, con expresión de fechas.

Antes de terminar el plazo de quince días, á contar desde el de la remisión de la nómina, el Inspector elevará á la Subsecretaría una de las dos certificaciones del acta de la sesión celebrada en cada pueblo con los Ayuntamientos ó Juntas locales, y una de las dos copias del informe consignado en el libro de visita de cada escuela, firmada por el maestro respectivo.

Los Inspectores municipales de Madrid dirigirán estas copias al Delegado Regio, el cual, con su informe, las elevará cada tres meses á la Subsecretaría para los efectos que procedan.

Art. 29. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:

1.º Inspeccionar las escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país; inspeccionar los métodos y el material pedagógico en la escuelas públicas, el estado y condiciones de los edificios, sus anejos y dependencias, las salas destinadas á clase, las habitaciones de los maestros, cuando éstos reclamen sobre sus malas condiciones; la asistencia escolar, y todo cuanto directa ó indirectamente puede contribuir á la mejora y adelantamiento de la educación y cultura popular.

2.º Podrán apereibir y amonestar á los maestros y auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el régimen de las escuelas; así mismo podrán proponer al Gobernador civil de la provincia la suspensión ó reforma de las Juntas locales que no cumplan con los deberes que se las confían.

En casos graves urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán clausurar una escuela privada y suspender de empleo y medio sueldo á los maestros y auxiliares de escuelas públicas, pudiendo proceder á la clausura de éstas si fuere indispensable.

Tanto en uno como en otro caso, darán cuenta inmediata á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, al Rectorado y á las Juntas provincial y local correspondientes.

La Subsecretaría del Ministerio confirmará ó suspenderá estas determinaciones con expediente, justificativo de los hechos que hayan dado lugar á la medida adoptada.

Art. 30. Obedeciendo á su general obligación de hacer cumplir todas las disposiciones vigentes que afecten á primera enseñanza, los Inspectores llamarán la atención de los Secretarios de las Juntas provinciales cuando éstas demoren la celebración de sus sesiones más allá de los plazos que la legislación prescribe; lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores Presidentes de dichas Juntas para el indicado fin, así como para el pronto despacho de los asuntos encomendados á estas cuando sufrieren retraso ó se formulase reclamación por parte de los maestros.

Art. 31. Cuando se probase que un maestro por negligencia deja de cumplir los servicios encomendados por los Inspectores, podrán éstos, dando conocimiento á las Juntas locales, proponer á las Juntas provinciales y éstas acordar la suspensión de cinco ó diez días al maestro moroso dando cuenta al Ministerio.

Art. 32. Los Inspectores llevarán los libros y registros siguientes:

- 1.º Registros de entrada y salida.
- 2.º Idem general de escuelas y calificación de maestros propietarios.
- 3.º Idem de licencias.
- 4.º Idem de escuelas privadas.
- 5.º Libro de calificación de conceptos de maestros interinos.

6.º Los Inspectores de distrito llevarán además registro de visitas y concepto de los Inspectores de entrada y auxiliares de jurisdicción y el Inspector de término provincial, libro de Inspectores de ascenso.

Art. 33. No se podrán inaugurar escuelas ni trasladar éstas de local, ni hacer en las existentes reformas de importancia, sin previa visita é informe del inspector de la provincia.

Los Secretarios de las Juntas locales y los maestros serán personalmente responsables de la infracción de este artículo.

Art. 34. Todos los Inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona de visita y de los trabajos realizados por el Inspector para mejorarla. Estas Memorias, con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean pertinente acompañar, serán examinadas por la Junta Central de primera enseñanza, y á propuesta de ésta serán premiadas cinco Memorias que acusen trabajos más sobresalientes: una con 1.000 pesetas y cuatro con 500. La adquisición de estos premios se hará constar en los expedientes personales de los agraciados.

Art. 35. Los Inspectores darán todos los años, en períodos de vacaciones, una conferencia á los maestros de la capital donde presten sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres cuando menos en las cabezas de partido á los maestros que puedan asistir.

La asistencia á estas reuniones se anotarán en las hojas de servicio de los maestros, y si el resultado de las conferencias lo mereciese, será objeto de una nota favorable para los Inspectores.

Art. 36. Los Gobernadores civiles, en casos urgentes, una sola vez en cada año, y justificada la necesidad, podrán conceder hasta quince días de licencia á los Inspectores; las de mayor duración las solicitarán del Ministerio de Instrucción pública, con arreglo á las disposiciones generales, el cual, una vez concedida, designará en cada caso el funcionario que haya de sustituir al Inspector.

Art. 37. Todas las disposiciones sobre licencias, jubilaciones, traslados, permutas y excepciones no previstas en este decreto, se ajustarán á las prescripciones de las leyes generales que rigen sobre esta materia.

Art. 38. Percibirán los Inspectores auxiliares 100 pesetas anuales para gastos de oficina: los de entrada, 150; los de distrito, 250, y 500 los de término.

Art. 39. Sin perjuicio de la jubilación que corresponde á los Inspectores como funcionarios del Estado, los que ingresen en la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, los descuentos que éste determina correspondientes á su sueldo desde la fecha de su nombramiento, podrán obtener las ventajas que en iguales condiciones concede á los maestros la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 40. Si por razón de dolencia ú otros motivos, cualquier Inspector perdiese las condiciones de aptitud ú otras de las necesarias para el buen desempeño de su cargo, sin merecer por eso calificaciones que le hagan acreedor á ser separado del servicio, podrá conferírsele el desempeño de una escuela pública ú otro cargo docente para el que reúna las necesarias aptitudes y tenga una retribución no inferior á 2.000 pesetas.

Art. 41. Los Inspectores que en la actualidad estén desempeñando plazas de Inspectores de término, de ascenso, ó sea de provincia, cabeza de distrito universitario ó de entrada, correspondientes á las demás capitales de provincia, conforme al Real decreto de 12 de Abril de 1901, serán confirmados en ellas y podrán entrar en posesión de los nuevos sueldos que se les asignan en este decreto tan luego como empiecen á regir los presupuestos donde figuran.

Los Inspectores serán clasificados por orden de antigüedad en el escalafón correspondiente á la categoría á que pertenezcan.

En lo sucesivo, para ascender por el turno de mérito será necesario haber desempeñado durante dos años el cargo inmediato superior; los ascensos que correspondan al turno de antigüedad rigurosa podrán otorgarse inmediatamente que ocurra la vacante, conforme á lo resuelto en la Real orden de 7 de Marzo de 1906 por el Ministerio de Hacienda, y por tratarse de un Cuerpo pericial sujeto á condiciones facultativas.

Si esta condición no pudiera satisfacerse por no tenerla ninguno de los que hubieran de ser comprendidos en la convocatoria, se tendrá por desierto el segundo turno, ó sea el de mérito, proveyéndose las vacantes por el de antigüe-

dad hasta tanto que la expresada imposibilidad desaparezca.

Art. 42. Todas las quejas y reclamaciones que se formulen contra los Inspectores se elevarán directamente á la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Tan pronto como comience á regir el presupuesto en que esté consignada la cantidad necesaria para dotar las plazas de Inspectores auxiliares se proveerán éstas con arreglo á lo que determinan los arts. 6.^o y próximos siguientes de este decreto, á cuyo efecto se hará inmediatamente la oportuna convocatoria para cubrir dichas plazas mediante oposición.

2.^a Los Inspectores de primera enseñanza de las categorías de entrada, ascenso y término, según quedan indicados en los arts. 4.^o y 41, estarán obligados al inmediato cumplimiento de los deberes y funciones que este decreto les confiere desde el instante de su publicación oficial.

3.^a El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en armonía con lo que preceptúan los artículos del actual decreto, queda facultado para adoptar las disposiciones conducentes á su más acertada aplicación.

Dado en Mi Embajada en Londres á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro*.
(Gaceta 24 Noviembre).

LAS LLAVES DE SAN PEDRO

Hacia ya mucho tiempo que poco ó nada podíamos aplaudir al señor ministro de Instrucción pública por sus disposiciones para el buen régimen de la primera enseñanza; y cuando más motivos teníamos para desconfiar de la bondad de las órdenes ministeriales del Sr. Rodríguez San Pedro, leemos en la prensa que, «volviendo sobre su acuerdo», ha desistido de llevar á cabo la Real orden tan censurada por el Magisterio y por cuantos estiman en lo que vale la enseñanza primaria, tanto infantil como de adultos.

Ha suavizado, pues, el señor Rodríguez San Pedro las llaves del departamento de que es Jefe y, con gran regocijo de propios y extraños, ha abierto la puerta á la justicia y á la legalidad. Si lo dispuesto por nuestro respetable ministro en su circular de 16 del corriente hubiera sustituido á la famosa Real orden de 30 de Octubre no hubiera llevado la alarma á tantos millares de familias que estaban amenazadas con importantes bajas en sus haberes al no percibir del Estado las gratificaciones por clases de adultos, ya que mandar á los Ayuntamientos que las pagasen equivalía á dejar á los maestros y á las escuelas sin esperanza de cobrar.

Nosotros, por cuenta propia, y creyendo interpretar el pensamiento de nuestros compañeros, teníamos preparado el llamamiento al Magisterio para que desde 1.º de Diciembre se cerrasen todas las clases de adultos, si éstas habían de ser pagadas, en todo ó en parte, por los municipios, llamamiento que se hubiera publicado en EL DEFENSOR ESCOLAR del 23 del presente mes, si al entrar en caja el periódico no se hubieran tenido noticias de que el temporal amainaba y la tempestad parecía desvanecerse por ahora, gracias á la unánime y digna protesta de toda la prensa profesional y política y á campaña enérgica y valiente de distinguidos senadores y diputados que combatieron, con brio y con argumentos irrefutables, los proyectos de expoliación que el Sr. Rodríguez San Pedro, ó sus farisáicos consejeros, tenía preparados para vergüenza nacional y notable perjuicio de la cultura popular.

Desapareció la tormenta y con ella el peligro que amenazaba á los maestros, siendo, por tanto, digna de aplauso la conducta que en esta ocasión ha seguido el señor ministro, á quien sinceramente felicitamos desde las columnas de esta humilde revista, pues no nos duelen prendas cuando de aplaudir ó censurar se trata, debiéndonos, sin más impulsos que los de nuestra conciencia y el amor á la clase, en cuerpo y alma al Magisterio primario, respetabilísima institución que, digan lo que quieran sus impugnadores, es acaso la que con más justicia y humildad pide constantemente mejoras para el engrandecimiento de la patria, sin que á su llamamiento respondan los que más obligados están á oír al educador de la niñez, si la regeneración española ha de ser pronto bella realidad, después de tanto tiempo como viene siendo un ideal solamente.

Ya ha podido convencerse el Sr. Rodríguez San Pedro de que los maestros no estamos solos y de que en cuestiones de enseñanza pública no pueden faltar hombres de todos los partidos, que á mucha honra tienen el defender los intereses de la enseñanza, que son los que mayores y más positivos rendimientos dan á la sociedad; por consiguiente, si al deseo general del pueblo, á las justas aspiraciones del Magisterio y á las brillantes campañas de algunos representantes de la nación, se une la buena voluntad de los ministros, pronto, muy pronto puede quedar redimida España de la moderna esclavitud en que se halla muchos años há.

Si los grandes problemas de enseñanza requieren esfuerzos no pequeños, estúdielos S. E. despacio; pero no se deje llevar de consejeros sistemáticos, quienes á pretexto de facilitar el trabajo, tuerzan sus inclinaciones y nos presenten falsas incógnitas, que solucionen sectariamente lo que debiendo ser un bien para la sociedad en general, se convierta en merienda de negros para llenar el estómago unos cuantos «señores» y pagar el «escote» el resto de los españoles.

Por hoy no decimos más. El Sr. Rodríguez San Pedro tiene bien preparadas las llaves del progreso, y deseamos vivamente que no las deje oxidar hasta que lleve á cabo las grandes reformas que puede y debe implantar en bien de la primera enseñanza.

POMPEYO.

CUENTAS

Se han recibido en la Habilitación de maestros, las cuentas del material del cuarto trimestre correspondientes á los pueblos siguientes:

Villarraso, Suellacabras, Vozmediano, Villanueva de Zamajón, Beltejar, Azcamellas, Miñana, Burgo de Osma (niños y niñas), Aldea de San Esteban, Romanillos, Sotillo del Rincón (niños), Langa de Duero (niños), Berlanga (niños), Nafría la Llana, Hortezueta, Rojas de Ucero, Quintanas de Gormaz, Fuentelpuercu, Nepas, Peñalba de San Esteban, Matasejún, Torroandaluz, Bordecorex, Sarnago, Rábanos (niños), Povar, Almarza (niños), Cabrejas del Pinar, Canredondo, Ojuel, Mazalvete, Matute de la Sierra, La Muedra, Tardelcuende, Royo (niños), Peralejo, Avenales, Pinilla de Caradueña, La Rubia, Cuéllar, Fuentelsaz, Aylloncillo, Chavaler, Portillo, Muro de Agreda, Iruecha (niños), Osona, Bordejé, Valdelavilla y Vallejo, Perdices, Cobertelada, Nódalo, Alcubilla de las Peñas, Borchicayada, Velloso, Serón (niños), Fuentelmonje (niños), Valdeavellano de Tera (niñas), Revilla, Iruecha (niñas), Aldehuelas, Cubo de Hoqueras, Castilfrío, Pinilla del Olmo, Cuenca, Buitrago, Rebollo, Garray, Molinos de Razón, Trévago, Cubo de la Sierra, Velamazán, Beratón, Aguaviva, Ciria (niños), Neguillas, Aldealpozo, Villar del Campo, Valdegeña, Ventosa Medina, Fuentotoba, y Vinuesa (niños y niñas).

NOTICIAS

El plazo para rendir las cuentas del material del cuarto trimestre, correspondiente á las escuelas de esta provincia, termina el 25 del actual.

La *Gaceta* del cinco del actual publica los tribunales de oposición á escuelas vacantes en este distrito universitario:

Superiores y elementales de niños.—Presidente: don Jaime Comas Montaner, catedrático del Instituto de Zaragoza; vocales: D. Ramón Bajo Ibáñez, del Instituto de Pamplona; D. Zacarías Barrios Morales, de la Normal de Huesca; D. Santiago Guallar Poza, canónigo de Zaragoza; D. Esteban Oca Marino, regente de Logroño.—Suplentes: D. Mariano Sánchez Bruil, catedrático del Instituto de Zaragoza; don Fermín Jodra, regente de Soria.

Para escuelas de niñas, superiores y elementales.—Presidente, D. Agustín Catalán Latorre, catedrático del Instituto de Zaragoza; vocales: doña Eustoquia Caballero Castillejo, directora de la Normal de Zaragoza; doña Toribia García de Medrano, directora de la de Logroño; D. Sabino García, canónigo de Zaragoza; doña Julia Galindo Cortacans, auxiliar de la Graduada de Zaragoza.—Suplentes: D. Adoración Ruiz Tapiador, catedrático del Instituto de Zaragoza, y doña María Visitación Pascual, de la Normal de Logroño.

Ha sido nombrada maestra interina de Cuevas de Ayllón, D.^a Visitación Baos.

Con motivo de la discusión en el Congreso del presupuesto de Marina, se dió la nota simpática de que uno de los carlistas más caracterizados, el Sr. Feliú, saliera en defensa de la enseñanza primaria.

A los requerimientos del Sr. Maura solicitando la cooperación de todos para aumentar nuestro poder naval contestaron los jefes de las diferentes minorías ofreciendo su concurso; pero dejaron bien expresado su deseo de que se inviertan millones en la creación de escuelas.

Moret, Canalejas, Azcárate, Feliú, todos coincidieron en esta idea, estando conformes en que se gasten millones para la reconstitución de la Armada, pero también en la creación de escuelas.

Leemos en *El Clamor del Magisterio*:

«El Presidente de la Sociedad Pedagógica, inspirado por la redacción de nuestro apreciable colega *El Magisterio Español*, se ha dirigido al de la Asociación regional de maestros de este distrito universitario interesándole su cooperación para recabar de los diputados y senadores de Solidaridad Catalana la promesa de no alterar la actual forma de pagos al Magisterio público con las enmiendas que presenten al proyecto de Administración provincial y local. De dicha comunicación se dió cuenta el domingo último de un modo oficioso, porque no sabemos si realmente existe la Federación universitaria cuyo apoyo se solicita. De lo que estamos seguros, segurísimos, es de que Solidaridad Catalana mantendrá la centralización de los haberes del maestro, y que jamás encargará su pago á los Ayuntamientos, si no se trata del Municipio de Barcelona.

Estas son nuestras impresiones recibidas el sábado último después de obtener una promesa formal, emanada del mismo Sr. Cambó, á quien se le ha atribuído erróneamente ser el causante de los males fantásticos que se avecinan (perdiéndose de vista), para acabar con el Magisterio público.

Nosotros sin ruido, sin codearnos con los prohombres de la situación, hemos procurado desvanecer dudas y obtener promesas formales de que el pago de los haberes

no sufra menoscabo si algún cambio fundamental otorga más derechos á los Municipios, y para lograrlo, tanto hemos tenido en cuenta los maestros en activo como los que están en situación pasiva; porque la solvencia de la Caja Central depende de la puntualidad y constancia en los ingresos, tal como hoy se verifican.

¡Ya quisiera el Gobierno cesar en la tutela, que hoy desempeña por compromisos adquiridos! No serán los solidarios los que secunden sus miras oponiéndose á los deseos de más de 25.000 maestros. Solidaridad Catalana lleva misión de paz, de progreso y bienandanza para todas las regiones españolas, y cuenta con los genuinos representantes de la cultura popular para llevar á cabo su obra de regeneración social con hechos positivos, no con palabras y promesas incumplidas.»

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas de un sello para la respuesta.

M. P. Mazaterón; B. de M. Jodra de Cardos; D. B. Lodaes del Monte; E. G. Calahorra.—Recibidos.

V. P. Valdanzuelo.—Remitido.

V. L. Sarnago.—Servido.]

A. G. Bordecoréx.—Remitidos.

M. Ch. Villaverde del Ducado.—Cambiada dirección.

F. B. Peñalcázar.—Se tendrá presente.

V. P. Duruelo.—Puede recoger las 18 pesetas de P. T.

P. S. Tardajos.—No sé el pueblo.

G. J. V. Romanillos.—Sí lo cobró.

J. A. L. Medinaceli.—Está agotado y no hacen más.

M. L. Ambrona.—Sí. Lo mismo que para la diurna.

V. G. T.—Remitidos recibos lotería.

R. G. Valduértelos; R. T. Neguillas; F. V. Villar de Maya; D. B. Lodaes del Monte; G. M. Santa María de Huerta; B. B. Paones; M. L. Lera.—Contestadas cartas.

M. G. Aguilar de Montuenga; A. G. Bordecoréx; D. A. Torralba de Medina; S. M. Ventosa de San Pedro; P. G. Santa María del Prado; M. J. Barca.—Remitidos impresos.

C. R. Miñana.—Remitido número.

M. S. Moñux; P. R. Monteagudo.—Servidas.

El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por
D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

REGALO DE NAVIDAD

Los maestros que hasta el 8 del próximo mes de Enero adquieran las obras de D. Eliseo Sanz y Sanz, lo podrán verificar á los precios siguientes:

Docena de Aritméticas, 6 pesetas. Ejemplar, 0,75.

Docena de Rudimentos de Derecho, 8 pesetas. Ejemplar, una peseta.

Agrimensura, una peseta ejemplar.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

Obras de D. Eliseo Sanz y Sanz

maestro de las escuelas de Valencia.

ARITMÉTICA, sistema métrico y equivalencias métricas de las pesas y medidas antiguas de todas las provincias de España, para uso de los niños. Aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884.

Precio del ejemplar, UNA peseta y OCHO la docena.

RUDIMENTOS DE DERECHO, para escuelas de niños, adultos y normales, aprobada para texto por Real orden de 12 de Febrero de 1906 y muy elogiada por la prensa.

Precio del ejemplar UNA peseta CINCUENTA céntimos y DIEZ la docena.

AGRIMENSURA teórico-práctica, con grabados. Premiada con medalla de plata en la Exposición provincia de Segovia de 1901 y aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884; muy útil para la biblioteca del maestro y escuelas de adultos.

Precio del ejemplar, 1'25 pesetas.

PUNTOS DE VENTA:

En Soria: Librería «Santa Teresa», Collado, 30.

En Carbonera (Soria): En casa de D. Tiburcio Sanz.

En Valencia: En la del autor, Ballesteros, 2, 2.º, dcha.

En los pedidos á los dos últimos puntos se hacen grandes rebajas.

LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Asociación Mutua Nacional de ahorro para pensiones.

El desembolso de una á cinco pesetas al mes produce, trascurridos 20 años, una renta diaria, hasta el fallecimiento del asegurado, igual á la cuota mensual.

Esta Sociedad, que lleva tres años de existencia, posee

en 30 de Junio un capital de.....	2.675.000 ptas.
Número de la última suscripción.....	63.402 »
Suma de cuotas (deducidas las bajas)...	133.892 »
Capital depositado en el Banco España.	2.575.000 »

El capital está constituido por suscripciones intransferibles del 4 por 100 á favor de *Los previsores del porvenir* y en la *Gaceta de Madrid* se publican el número é importe de las suscripciones, según puede verse, de las últimas adquiridas, números 2.760, 2.765 y 2.766 de 100.000 pesetas cada una y publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio último, núm. 181, págs. 1.250 y 1.251.

Representante en Soria D. CASTO RODRIGO, Depositario de fondos provinciales, Ferial, 6, 2.º

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartoné y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.....	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartoné, id. id.....	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado,

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

○ Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

○ Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

Librería, Papelería y
objetos de escritorio, de

Miguel Viñals y Roig,